

ra labrar su bienestar, ¿qué sucederá? Entonces sólo el Gobierno Nacional podrá ejecutar estas obras. Y aun cuando el acierto presida á ellas, cuando se vea que se consumen en el puerto de Buenos Aires, el óbolo de la Rioja, las economías de Tucumán, los impuestos de Córdoba, los recursos de tantas otras provincias que necesitan más del apoyo de la Nación para desenvolverse, dirán que se derrama el sudor de los pueblos relativamente más pobres en obsequio de la ciudad más rica.

Por eso dice Buenos Aires, para que no exista ni pretexto, que se encarga de hacer las obras del puerto con sus recursos propios, empleando en ella toda la inteligencia, toda la actividad y toda la energía de que es capaz. Si el Gobierno iba á gastar ahora en recompensar al concesionario un millón de prima, que le iba á costar más de dos millones de pesos, lo habilita para que lo emplee en hacer caminos en el interior. Si la expropiación le había de costar más tarde unos quince ó veinte millones, se los ahorra desde luego dándole la obra por su costo, ó por la mitad de su costo, y hasta gratuitamente tal vez, pues el negocio para Buenos Aires es que el puerto exista sin monopolio, para que el dique sea franco. Esto, lejos de merecer el vituperio que se la ha dirigido, merecería elogio y simpatía. Errada política comercial la que se ha formulado por el contrato, es una mala política económica, y no quiero decir más.

Me detengo aquí por ahora porque me siento agitado. Tengo muchos otros puntos de vista desde los cuales considerar la cuestión. Me reservo hacer uso de la palabra por última vez, después que mis argumentos sean contestados. En tal ocasión trataré la cuestión de hecho, y las cuestiones que se ligan con el mecanismo de la aplicación de las leyes ante los tribunales, tocando también la cuestión política según mi evangelio. ¡Entonces me haré un honor en presentar al Senado mis ideas formuladas en un nuevo proyecto de ley sobre esta cuestión, y al desplegar mi bandera cumpliré con el deber que me he impuesto de quemar en su obsequio hasta el último cartucho! (Aplausos.)

## DISCURSO QUINTO

*Sesión del 16 de septiembre de 1869*

SUMARIO.—Faz positiva de la cuestión.—Muerte del proyecto.—Proclama pacífica.—Ineficacia de la ley.—Ofrecimiento de Buenos Aires.—Lucha desastrosa.—Descrédito exterior.—Via crucis del concesionario.—Cuatro pleitos.—La expropiación y la Corte Suprema.—Quien pierde en definitiva el pleito.—Soluciones conciliatorias.—Nuevo proyecto de ley.—Manifiesto de guerra.—Despliegue de bandera.—Conclusión final.

Señor ministro del Interior.—Dejo la palabra porque tengo curiosidad de ver lo que tiene que decir por último el señor senador por Buenos Aires.

Señor presidente.—Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Señor Mitre.—Continuaré, señor presidente, usando de la palabra, ya que el señor ministro me la deja, y será por última vez. Como lo había prometido, voy á contraerme á la cuestión de hecho, y en sus relaciones con la aplicación de la ley ante los tribunales, tocando de paso y de mi punto de vista, la cuestión política que voy á reducir á pocas palabras; y después que haga esto y presente mi proyecto de ley, no volveré á hablar.

Tengo la conciencia de haber puesto en esta discusión mi alma y mi inteligencia, y de haber hecho en cumplimiento del deber que se me ha impuesto, cuanto puedo y cuanto sé. Estoy tranquilo á este respecto. Si asimismo fuese vencido por el voto, no me ha de pesar mucho la derrota, porque he defendido la causa de la verdad, y si cayese sosteniéndola, caería sobre el escudo de mi patria sin haberlo perdido en el combate. Sobre todo, después del último discurso pronunciado por el señor ministro, después de su pobre defensa, después de las peripecias de esta lucha en que al fin ha quedado triunfante en el fondo de las

conciencias la doctrina que he proclamado, puedo decir sin jactancia, que el proyecto, si no está muerto, está herido de muerte. Yo le he tirado á matar, y si aun respira, será que me habrá temblado la mano al advertir entre las filas de sus sostenedores, rostros amigos á quienes no deseo mal alguno.

El señor ministro no ha podido impedir que clavase mi bandera sobre sus mismos atrincheramientos, y no ha podido rechazarla, no ha podido levantar los errores esenciales de detalle que he señalado en el contrato, siendo el más grave de todos ellos la estipulación de expropiar las obras por su valor y no por su costo.

Señor ministro del Interior.—Es lo mismo.

Señor Mitre.—No es lo mismo; y es extraño se hayan confundido en un contrato dos palabras de tan distinto alcance así en lo legal como en lo económico.

Señor ministro del Interior.—Quiero decir que eso es lo mismo porque el espíritu fué hacerla por el costo, y ésta es también la inteligencia que le da el señor Madero.

Señor Mitre.—Ya vamos viendo que el contrato no es tan perfecto como se decía. Este solo defecto vale millones.

Señor ministro del Interior.—Puede enmendarse esa palabra.

Señor Mitre.—Lo que no puede enmendarse es el golpe mortal que este proyecto ha recibido. Si sale de aquí con un resto de vida, eso no importa nada, porque lleva el ala rota, y apenas tendrá fuerzas para volar hasta la casa de Gobierno impulsado por el soplo poderoso de la palabra del señor ministro, y eso para ir á caer exánime debajo de su mesa. (Aplausos.)

Y ahora, ya que el señor ministro al refutar mi último discurso, ha dicho que más que como el representante del pueblo he hablado como el general que arenga sus tropas en la víspera de la batalla, voy á montar en este instante á caballo y echar mi proclama, y será cuanto diga sobre la cuestión política, omitiendo lo que sobre ella había pensado decir. (Marcada atención.)

No voy á hablar con la arrogancia del general, porque no soy sino uno de tantos soldados del ejército más fuerte y numeroso que se conoce: soy el primero que acudiré al toque de llamada y el último que abandonaré el terreno en que combata: ese ejército es el que milita bajo las banderas de la verdad y la justicia. A su servicio me considero invencible en el terreno que ocupo, y éste es el terreno en que deseo que se coloque la provincia de Buenos Aires, y todos los que amando sus derechos quieran consolidarlos y hacerlos fecundos. Mi proclama, pues, al pueblo de Buenos Aires hablándole con la autoridad del senador desde la tribuna de las arengas, sería la de O'Connell á los irlandeses reunidos en la plaza pública: «No saquemos un solo pie del terreno de la Constitución.» Nuestro terreno es el derecho; en él somos fuertes, somos invencibles, y los combatientes de los buenos principios que caen sobre él, cobran nuevo aliento para perseverar, como aquel ser mitológico que recobraba nuevas fuerzas al caer en el seno poderoso de la madre tierra.

Le diría, continuando mi proclama pacífica, que si después de agotar todos los recursos legales, después de hacer cuanto se pueda y deba en defensa de los intereses legítimos de la provincia, si después de convertido en ley este proyecto, y de llevar la cuestión ante los tribunales de la Nación, la Corte Suprema la confirmase en cuanto á su aplicación, y declarase que debía ser acatada, debe ser obedecida aunque sea una iniquidad, aunque dijese, no ya con O'Connell, sino con Stuart Mill: «Que la principal columna del pacto federal es apenas bastante para resistir muchos choques semejantes,» recordándole que el choque á que alude el publicista fué triunfantemente resistido por la fuerza conservadora de las instituciones norteamericanas.

Lé diría, continuando siempre mi proclama, que fué necesaria toda la virtud cívica y toda la fuerza varonil de la gran República, para resistir á la iniquidad que consumó la Corte Suprema de los Estados Unidos, cuando con la pluma magistral del juez Taney escribió aquella sen-

tencia oprobiosa en los anales de la humanidad, declarando que «la esclavitud era de derecho común, y por tanto cosa legítima en los territorios que no se hallaban constituidos en Estado»; y esto, aun contra la voluntad de la mayoría de los habitantes. Cuando aquel gran tribunal pronunció que era lícito amarrar á los hombres á una cadena y entregarlos al látigo de sus amos, contra la voluntad del pueblo, la Unión Americana presentó el espectáculo más sublime de patriotismo y de fe en el triunfo definitivo del derecho y de la justicia, de que hagan mención los fastos universales. Se inclinó con dolor y con respeto ante aquella iniquidad, y con las lágrimas en los ojos, y luto en el corazón, entregó los esclavos fugitivos á los Estados que sostenían la bárbara institución de la esclavatura, hasta que llegó el día en que la luz se hizo, la verdad triunfó, y en que la Corte Suprema, renegando su error y su cobardía, dió la razón al pueblo, que pudo en ese día poner sobre sus sienes la corona de la paciencia cívica que hace las grandes y sólidas conquistas del derecho. (Grandes aplausos.)

Aprendan en este ejemplo y prepárense á inclinarse ante el fallo del tribunal supremo, sea justo ó injusto, inicuo ó legal; que no sea esto causa de división, ni de disolución, como lo ha dicho el señor ministro, refiriéndose á la provincia de Buenos Aires.

Señor ministro del Interior.—Yo no he dicho eso.

Señor Mitre.—Está escrito; pero celebro por honor del señor ministro que diga que no, que haga justicia al pueblo que dió el primer grito de independencia, que salvó en su recinto las libertades federales conculcadas, y sobre cuyas bases se ha reconstruido sólidamente la Nación Argentina. Celebro que recuerde al fin, que el que más ha hecho por la unión y por la paz es el más interesado en hacer sacrificios por su mantenimiento, y que no será Buenos Aires la que dé la señal de la disolución, por más que se le atribuyan sentimientos indignos y siniestras intenciones, porque en el fondo del pueblo de Buenos Aires, como en el fondo de cada corazón argentino, está incrustado el res-

peto y el amor por nuestras sagradas leyes. Y echaré aquí mi latín, que será más corto que los del señor ministro, repitiendo con un gran unionista: «Sunto perpetuae»: ¡sean eternas nuestras leyes, como se ha dicho de nuestros laureles!

Sí, será perpetuo en nuestros corazones el sentimiento conservador que nos mantiene unidos en cuerpo de nación, bajo los auspicios protectores de una ley común, y legaremos á nuestros hijos la herencia de poder y fraternidad que habremos acumulado: y sobre esta base inmovible del derecho, hemos de fundar la perpetuidad de la familia argentina, cuya grandeza vemos diseñarse ya en los grandes horizontes para consuelo de nuestro espíritu fatigado cuando caigamos rendidos por el trabajo. (Grandes aplausos.)

Ahora voy á la cuestión; desciendo de la región elevada á que las aspiraciones patrióticas me habían arrebatado, y entro al terreno escabroso de la práctica diaria.

Señores: El debate que ha tenido lugar, la luz que se ha proyectado sobre esta cuestión antes de resolverla por el voto, ha desautorizado de antemano la ley que podría dictarse sobre tal base. No puede menos de estar en la conciencia de todos y cada uno, que aun cuando la ley fuese dada por una pequeña mayoría, saldría de aquí sin autoridad moral, sin el prestigio que deben tener todas las leyes que los legisladores dan en el sentido de los intereses públicos. El pueblo la recibiría con la conciencia de que sus vitales intereses no habían sido maduradamente consultados, y por lo menos dudaría de su bondad al ver que las garantías para el acierto se habían descuidado, no haciendo estudios previos que nos habilitasen para emitir un voto seguro. Y la opinión de una provincia, herida en su interés y en su derecho, gravitaría también en tal sentido.

A esto se contesta que el proyecto de puerto es un hecho próximo, que sólo espera el «fiat» del Congreso para convertirse en realidad, y que Buenos Aires con su propuesta dificulta tal realización. Veamos si esto no es una ilu-

sión ó un engaño grosero, y veamos lo que nos dice el mismo contrato. Yo leo en el artículo 17, que es el último del contrato, lo que va á oirse: «Constituída definitivamente la Sociedad Anónima» que va á emprender estas obras con las obligaciones y garantías del presente contrato, «cesará la responsabilidad del concesionario», subrogándole la sociedad», etc.

Como se ve, el señor Madero, que firma este contrato, no es el que va á realizar las obras, ni él se compromete á tal cosa; es un simple concesionario que no tiene elementos para realizarlas por sí mismo, y que va á negociar con una compañía anónima á la que probablemente venderá su derecho, desentendiéndose de todo compromiso por lo que respecta á la realización según lo estipulado. La formación de la sociedad anónima no ha precedido al contrato, por lo tanto, sólo después de su aprobación iría á buscar á los accionistas que deben componerla. Aquí por muchas promesas que tenga, promesas que por otra parte no representan la perspectiva ni de la décima parte del capital que se requiere, es seguro que no formará la compañía porque no hay capitales disponibles y si los hubiera la ganancia del 6 por ciento anual con que se halaga por lo pronto, no es bastante aliciente para distraer capitales que están colocados ó pueden colocarse mejor en el país. Tendría, pues, que ir á buscar los capitales en el exterior, y mientras tanto no se hará nada de lo que se dice que es un hecho seguro ó inmediato. He aquí ya una de las ilusiones desvanecidas.

Además, como es natural, el señor concesionario debe desear ganar algo: y es justo. Yo en su lugar al ofrecer el negocio á los accionistas que hubieran de constituir la sociedad anónima, les diría: O como socio que he inventado la idea de este negocio contrayéndome á él con tanta actividad, ó como concesionario que he adquirido la propiedad del derecho, pido una de dos cosas: ó que me reconozcan el millón de pesos en acciones á mi favor, ó que me lo cedan todo por entero renunciando á toda participación. Eso podría decir el señor Madero desde que el mi-

llón de pesos se le da sin la condición expresa de que sea incorporado al capital social, y puede decirse que se le da á él personalmente, desde que el señor Madero, con presencia de los datos estadísticos que he manifestado, probase que el negocio podía dar una utilidad de 18 á 20 por ciento: y si se encontrase en la Bolsa de Londres que el negocio era bueno sobre estas bases, ninguna de las dos combinaciones que propusiera el concesionario sería un obstáculo á que él por lo menos consiguiera su objeto. Según mis cálculos, por la primera combinación, la sociedad se ahorraría de gastar un millón que el Gobierno le suministraba, y aseguraba además de lo que produjera empleado en las obras, la ganancia de 1.200.000 que importaría su servicio hasta la total amortización, ó sea cinco veces la reproducción de un capital adquirido gratuitamente. Por la segunda combinación, la compañía tampoco tendría inconveniente en pasar, desde que encontrase bueno el negocio, y el concesionario hiciese de ella condición indispensable para traspasarle su derecho, y he aquí cómo le saldría libre el millón que se proyecta regalarle. Digo que esto haría yo en lugar del concesionario desde que no se han puesto condiciones á la dádiva.

Señor ministro del Interior.—El millón es para recomendar los trabajos y estudios pagando los intereses.

Señor Mitre.—Es bueno ir sabiendo muchas cosas que hasta hoy nadie se explicaba. (Movimiento.) Vamos adelantando camino. Sigo adelante y voy á señalar hora por hora todas las dificultades con que va á tropezar este proyecto si llegase á convertirse en ley, á la que de antemano puede vaticinarse una «vía crucis dolorosa».

Supongo que la ley sale de aquí y se cura de las heridas de sus alas, de modo que pueda volar hasta Inglaterra.

Señor ministro del Interior.—¡Alguna proclama!

Señor Mitre.—No, señor ministro, ya hice mi proclama y he echado pie á tierra, resuelto á no volver á montar á caballo. Así es que tendría que acompañar á pie el proyecto hasta Inglaterra, ni más ni menos que como el boyero que pensaba que podía irse á Europa rumbeando. Pero volando

ó embarcado, yo supongo que el proyecto es acogido favorablemente en la Bolsa y empieza allí sus trabajos.

Pero antes de ir tan lejos necesito demorarme un poco aquí, para no emprender viaje sin dejar aclarado un punto obscuro que, como las pequeñas nubes del cielo, podría hacer algo tempestuosa la travesía.

Ha dicho por repetidas veces el señor ministro que el gobierno de la provincia se ha presentado fuera de tiempo cuando ya el contrato estaba celebrado y que ninguna insinuación había hecho anteriormente al gobierno de la Nación. «La provincia se ha callado», ha dicho él. No comprendo como el señor ministro pueda ignorar antecedentes que son de pública notoriedad, y que se apoyan en pruebas escritas, probando que la provincia no se ha callado, como él lo dice, y que por el contrario ha hablado en tiempo oportuno. Es sabido por todos que el gobierno de la provincia escribió al señor Murrieta, su agente en Londres, con fecha 6 de diciembre de 1868, pidiendo un ingeniero hidráulico de primera clase con el objeto de hacer los estudios que demandasen las obras de puerto, y que en febrero de 1869 recibió la contestación adjuntándose las propuestas de contrata de dos ingenieros. El señor ministro no puede ignorar que esos ingenieros fueron ofrecidos al Gobierno Nacional, comprometiéndose el de la provincia á costearlos de su cuenta, por cuanto su mayor interés era contribuir al mayor acierto de la obra. Al hacer este ofrecimiento la provincia buscaba ó que el Gobierno Nacional utilizase su concurrencia como lo juzgase conveniente, si tomaba la Nación la obra por su cuenta, ó que le permitiera realizarla por sí. Estas ofertas, lejos de ser consideradas entiendo que se miraron como una ofensa. Esto era en noviembre de 1868 y en abril de 1869 sólo se formuló el contrato con el señor Madero que todavía no pasa de ser simple proyecto. (V. «Memoria de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires de 1869», página 239.)

Por lo tanto, el contrato se ha firmado con conocimiento de los pasos dados por la provincia en este sentido, mediante ofertas de su parte sobre el particular, y el Gobier-

no Nacional se ha desentendido de todo. No es, pues, exacto, que la provincia de Buenos Aires se haya callado, como se dice, sino á la inversa, es el Gobierno Nacional quien lo ha hecho así. Ahora podemos seguir viaje.

Una vez el concesionario en la Bolsa de Londres, ocupándose en ella de negociar su concesión ó de formar su compañía, la provincia de Buenos Aires no le abandonaría el campo, é iría allí en guardia de su derecho, en lo que haría bien, desde que se iba á negociar sobre la base de una propiedad que es suya, que está dentro de sus límites territoriales garantidos por la Constitución; de que no ha sido despojada por ninguna ley, ni sentencia ó declaración de tribunal competente, y ni siquiera puesta en duda sino por la simple opinión del señor ministro. Será probable que entonces á la vez de reiterar á su agente, el cargo relativo á sus ingenieros, le recomendase poner en la Bolsa de Londres un aviso que indudablemente desacreditaría á la empresa, pues podría declarar que la provincia de Buenos Aires era propietaria y tranquila poseedora de los terrenos que se necesitaban para fundar las obras de puerto, y que no habiéndolos cedido, perseguirá ante los tribunales al primero que viniese á clavar la primera estaca en la playa de Buenos Aires sin su consentimiento.

Triste y dolorosa sería esta extremidad que nos desterraría por diez años de la Bolsa de Londres; pero, si se admite la posibilidad de que pueda suceder, no debemos convocarla, porque el descrédito de la empresa puede importar el descrédito de las empresas del Río de la Plata en el exterior, y la Nación sería la que más perdería.

Bien sabido es el inmenso trabajo que ha costado establecer el crédito exterior de la Nación, luchando contra las preocupaciones que conspiraban en su daño, especialmente en el mercado de Londres, que es el que da el tono. No se conocía allí más que á la provincia de Buenos Aires, y los tenedores de sus bonos decidían de todo lo que se relacionaba con el Río de la Plata. No se podía hacer comprender que la Nación era solvente, que tenía una vida propia y grande, y mayores recursos que la provincia, y la mayor

parte de los inconvenientes con que tropezó el señor Wheelwright para levantar fondos en la empresa del ferrocarril Argentino, proviene de ahí, y con todo su crédito no los habría dominado si el tesoro de la Nación no hubiese ido en auxilio de la empresa. Hoy, después del empréstito realizado por el señor Riestra, estamos en otras condiciones, y sin embargo, todavía los bonos de Buenos Aires se cotizan más altos que los de la Nación, no obstante que ella es la que paga las dos deudas y es porque los acreedores no quieren cambiar su deudor. Luchando con estas desventajas el concesionario es probable que tuviese allí su primera caída, ó llámese segunda caída, en el «vía crucis» que le vaticinaba, y el resultado sería que se volviese á poner en problema la estabilidad en la República Argentina y la solidez de su unión y se dijese de nosotros que éramos la misma «South America» de antes, á la que ¡no se le podía fiar un peso!

Pero supongo que en este combate desastroso para el crédito de unos y otros, la empresa triunfase á costa de nosotros mismos que dejaríamos nuestro vellón en las espinas; supongo que se levante con la cruz á costas en la primera ó segunda caída. Si no queda muerta ó sepultada en la Bolsa de Londres saldrá vertiendo sangre de sus heridas, como saldrá de aquí el proyecto que nos ocupa.

Supongo más, supongo que se constituye la compañía anónima en Londres, que el concesionario se desliga de todo compromiso, saca libre su millón, y deja á quien le subroga en sus derechos entenderse con el Gobierno Nacional. Aquí tenemos una dificultad que el contrato no ha sabido prever: la sociedad no tiene domicilio legal, y si lo tiene es en Londres. Entonces el primer puerto de la República Argentina sería gobernado desde Inglaterra. Parece increíble esto, pero es así. Véase lo que dice el artículo 13 del contrato: (Lee) «La compañía deberá tener un directorio local en la República Argentina con poderes bastantes para entenderse con el Gobierno Nacional.» Oígame bien, con «poderes» nada más que para «entenderse». Compárese este artículo con el segundo del contrato sobre el Ferrocarril Central que dice así: «El domicilio legal de la compañía

será necesariamente en la República Argentina.» Ahora léase el artículo 105 del código de comercio vigente, que dispone lo siguiente: «El acto por el que se forma la sociedad anónima debe expresar el negocio que la sociedad anónima va á emprender, el tiempo de su duración, el capital, la manera de formarlo, el domicilio legal, etc.» Si esto no es bastante para demostrar que se ha omitido una de las garantías más esenciales, puede consultarse lo que dice el mismo doctor Vélez en su proyecto de código civil en que se lee esto: «El domicilio de las corporaciones, establecimientos y asociaciones autorizadas por las leyes en el lugar donde está situada su dirección ó administración, si en los estatutos y en la autorización que se le dió, no tuviese domicilio señalado.» (V. «Proyecto Cód. Civil», tomo I, páginas 39 y 40.)

Situada la «dirección ó administración» en Londres, no estando determinado el domicilio legal por contrato, como se hizo respecto de la Compañía del Central Argentino, no habiéndose estipulado sino la simple existencia de un «domicilio local», es decir, dependiente del principal, y éste únicamente con poderes para entenderse con el Gobierno, y nada más, sin causar esto más efectos legales, ni la opinión ni el Gobierno mismo podrían admitir una interpretación que se desprende sin embargo del texto del documento, y esto daría origen á nuevas dificultades, que sería el tercer tropezón de la empresa, ya que no la tercera caída.

Pero supongo también que todo esto se arregle; doy por hecho todo, constituida la compañía, levantados sus capitales, desembarcados los materiales y que resuene el primer golpe del martinete clavando el primer pilote en las playas de Buenos Aires.

El primer clavo que se hundiese en aquellos maderos debería ser forjado en oro: las primeras vigas que se levantasen deberían ser engalanadas con coronas de flores en señal de triunfo: el primer golpe de martillo sobre las obras del puerto debería repercutir en cada corazón como el sonido más armonioso haciéndolos palpitar de entusiasmo y alegría. ¡Quién no se levantaría estremecido al advertir el

grito de los trabajadores y el rumor del trabajo? Los unos á los otros se dirían alborozados, están clavando en la playa los maderos que el comercio va á convertir en otros pilares de oro, que serán el fundamento de nuestra riqueza. Tal sería el espectáculo que presentaría Buenos Aires si las obras de su puerto se comenzasen en condiciones compatibles con su conveniencia y su derecho.

En las condiciones en que se trata de realizar hoy el puerto, desconociendo la propiedad de la provincia, negándole su derecho y comprometiendo el porvenir, puede asegurarse desde ahora que el espectáculo sería muy distinto. Cada golpe lejano de martillo resonaría dolorosamente en los corazones como un golpe dado á sus derechos. (Aplausos.) Cada pilote que se hundiese en el suelo se consideraría como un ataque á su propiedad. No habría motines como en los Estados Unidos á causa de la ley de sus esclavos fugitivos; no se cometerían los escándalos de los hijos de Rebeca en las barreras de Inglaterra, pero estarían tristes y graves como corresponde á los que son sacrificados al interés individual. No harían resistencia, ni acudirían á dar fuego á los cañones; pero todos acudirían como un solo hombre al toque de llamada en el terreno de la ley, empuñarían las invencibles y bien templadas armas del derecho, é irían en falange compacta con la bandera de la Constitución desplegada á defender ante la Corte Suprema de la Nación la propiedad inviolable de su territorio. (Gran sensación.)

No sé cuál sería la sentencia de la Corte Suprema; pero debemos creer que sería justa y fundada en ley, y que por lo tanto no despojaría á Buenos Aires de su propiedad. Pero, si no fuese así, la provincia debe de todos modos inclinarse modestamente ante el fallo supremo del único poder á quien toca interpretar la Constitución y las leyes aplicándolas. De todos modos este pleito sería la cuarta caída del contrato: si lo perdía quedaba definitivamente muerto: si se levantaba le costaría mucho reponerse.

Entretanto, mientras el pleito sobre la propiedad de la

tierra se siguiese por la provincia y la empresa ante los tribunales, la provincia pediría la suspensión de los trabajos hasta que la cuestión se decidiese, y creo que en justicia no podría negarse esa petición; y los capitales comprometidos quedarían estancados, se originarían pérdidas de intereses y de tiempo de que la provincia no sería responsable desde que hubiese avisado oportunamente en la Bolsa de Londres que pensaba pleitear; y la sociedad resistiría difícilmente al pleito y á la paralización de los trabajos.

Ante el solo amago de este pleito han de retroceder los capitales, porque el capitalista inglés es muy valiente para lanzarse en vastas especulaciones; pero es muy tímido para comprometerse en empresas lejanas que se inician con un pleito y en que haya que cotizarse de antemano para sufragar los gastos de un proceso seguro y de éxito dudoso cuando menos.

Además los comerciantes ingleses sabían á qué atenerse respecto de la gravedad del pleito que Buenos Aires les anunciaría oportunamente en Londres que iba á entablar ante la Corte Suprema, explicando á la vez el mecanismo y las facultades de nuestros tribunales nacionales. En Inglaterra, con motivo del conocimiento que tienen de las instituciones judiciales de los Estados Unidos, y sabiendo que las nuestras son idénticas, ya se sabrá que ni la ley expedida por el Congreso, ni el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo pueden impedir que se dé por la Corte Suprema un fallo por lo que respecta á las tierras, pues esta parte no está dirimida ni por el contrato, ni puede serlo ahora por ley.

Pero este gran pleito sobre la propiedad de la tierra en que iban á fundarse las obras, y sobre la suspensión de las obras mismas, no sería el único. Aunque no soy abogado, puedo señalar desde luego dos ó tres pleitos más á que los abogados en la provincia sabrán dar forma. Voy á indicarlos. (Movimiento de atención.)

Este proyecto se funda sobre dos bases: 1, Que puede disponer del murallón del frente del río; y 2, del muelle de pasajeros frente á la capitania.

El muelle pertenece á la provincia, y la muralla es propiedad municipal. No puede cargar sobre estas obras ni inutilizarlas aislándolas ó quitándoles sus servidumbres. Respecto del muelle he sabido últimamente que el gobierno de la provincia había gestionado el reconocimiento de la propiedad y que el nacional la había reconocido, sin ir más allá la gestión, por cuanto el único interés de Buenos Aires es que ese muelle se conserve libre y no se entregue á la explotación particular como entiendo se pensaba hacer. De todos modos, esto es un hecho reconocido. Entonces el propietario tendría derecho á oponerse á que las obras del puerto cargasen sobre el muelle; porque vendría á ser como la pared medianera entre dos vecinos en que es prohibido cargar sobre ella sin consentimiento del dueño, según lo debe explicar muy bien el señor Vélez en su Proyecto del Código Civil.

Señor ministro del Interior.—Nadie va á cargar sobre el muelle.

Señor Mitre.—Y también tendría derecho á oponerse á que la obra del muelle quedase inutilizada por obras adyacentes, porque esto sería lo mismo que edificar sobre la puerta de la calle de una casa, cerrando la entrada y la salida, no dejándole al dueño más recurso que saltar por las paredes del fondo. (Hilaridad.)

Después de esto vendría el pleito del murallón del paseo de Julio, y éste es otro tropezón, si no es otra caída y van seis.

Ahora me coloco en el caso en que, declarada por la Corte Suprema la propiedad de los terrenos de la ribera en favor de la provincia, ella se niegue á cederlos en favor de una empresa particular. ¿Habría llegado el caso de expropiación? Existiendo dos soberanías con dominio eminente de las cuales una tiene el dominio real, ¿podría expropiarse á la soberanía provincial?

Señor ministro del Interior.—Hay una ley del Congreso que determina el modo de hacer la expropiación.

Señor Mitre.—Ya hemos hablado de su artículo 1. Aho-

ra nos ocuparemos de ella en presencia de la Constitución para examinar el valor constitucional de esa ley en su artículo 20. Ya hemos demostrado antes, que la Constitución sólo habla de la expropiación á la propiedad particular, y que el caso de apropiarse á la fuerza del dominio provincial, no ha sido resuelto nunca en los Estados Unidos ni judicialmente, ni gubernativamente, ni doctrinalmente, y que entre nosotros esa ley no ha sido aplicada todavía. Así es que, objetada su constitucionalidad con motivo de un caso ocurrente, este punto vendría á ser por la primera vez resuelto prácticamente. No quiero insistir mucho en este tópico, porque ya he dicho que no pertenezco á la escuela política de los que pretenden exagerar las facultades provinciales disminuyendo las que puedan corresponder á la Nación; pero aquí estamos tratando de la provincia en contraposición de un particular, causa que ha de tener que rever el Congreso antes que la Corte Suprema, como lo hemos de ver.

Por ahora lo que digo y sostengo es que, aun cuando pudiera comprarse ó expropiarse el territorio, nadie puede apropiarse la soberanía misma, lo que quiere decir que no se puede expropiar la jurisdicción. Pongo un ejemplo: Si todas las casas de Buenos Aires pudiesen ser expropiadas, por cuenta de la Nación, ésta adquiriría únicamente por el hecho, el de la condición, un gran propietario de la ciudad, con los derechos civiles que tal condición da; pero no tendría ni un átomo de jurisdicción más sobre el territorio. De otro modo podría determinar artificialmente la capital de la República expropiando una ciudad, si fuese posible, que por el hecho adquiriese derecho de legislar sobre ese territorio. Pero no siendo así, cualquiera que sea el destino que dé á esos edificios así adquiridos, sea que los convierta en cuarteles ó en almacenes, si allí se comete un delito sujeto á la jurisdicción de la provincia, allí puede ir un vigilante á sacar de la oreja al criminal para ponerlo á la disposición del juez territorial, que es el de la localidad.

Pero si la provincia se resistiese á que la expropiasen



en favor de un particular, y se tratase de aplicar la ley á que se ha hecho referencia, sólo entonces vendría esta cuestión ante el Congreso. Con arreglo á la Constitución «todo caso de expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley, y previamente indemnizada.» El Poder Ejecutivo vendría ante el Congreso á pedir la ley del caso, y la cantidad necesaria para la indemnización. La causa de utilidad pública no podría probarse, desde que entonces como ahora la provincia no fuese á satisfacerla, y entonces se trataría detenidamente la cuestión que hoy apenas se ha indicado, á saber, si pueden dictarse leyes para expropiar el dominio de las provincias en favor de una empresa particular, no siendo la Nación la directamente interesada. Debo persuadirme que el Congreso Argentino en tal caso inspirándose en la Constitución y en el espíritu del derecho federal, no decretaría el despojo ó sea la expropiación, porque no habría llegado el caso único en que fuese indispensable; es decir, que la utilidad pública no pudiese obtenerse sino por ese medio.

Si así no procediera el Congreso, no por eso la empresa se libraría de un nuevo pleito, que podría ser su ruina definitiva. Dictada la ley calificando la expropiación, y declarada la causa de utilidad pública en favor de la empresa ó del concesionario, la provincia de Buenos Aires pondría pleito, no á la ley, no á la Nación, sino al particular en cuyo favor se había declarado la expropiación. Y aquí resalta otra de las imprevisiones del contrato que tan hábilmente ha sido elaborado para garantir los intereses privados con detrimento de las conveniencias generales. El señor ministro que ha creído que la expropiación arreglaba la cuestión, no se ha fijado en que la persona en cuyo favor se declararía la expropiación sería un particular, ó una empresa particular como era la empresa del Ferrocarril Central á quien él se refería en la cita que de él he hecho, y que con sus mismos argumentos se podría entablar la acción. Este es el caso de la tortuga que había cedido el caparazón como prenda de un contrato y quedó sin

defensa alguna. El contrato entrega á la provincia de Buenos Aires un litigante sin el caparazón defensivo de la Nación que es la única que no puede ser demandada; y el concesionario ó la empresa podrían serlo en su carácter particular. Aun cuando el artículo 20 de la ley de expropiación dispone que: «Los concesionarios de las obras de utilidad pública se substituyen á la Nación en los derechos y obligaciones que crea la ley», esta ley no puede crear derechos que la Constitución no contenga al menos en germen, y si tal alcance quisiera dársele, su constitucionalidad podría ser objetable, y dar lugar á que la Corte interpretase la Constitución dirimiendo á la vez el caso, que sería la séptima ú octava caída del contrato. ¿Qué haría el concesionario y la empresa? ¿Qué haría el Gobierno en presencia de un fallo de la Corte que declarase inconstitucional la disposición de que un particular pueda substituir á la Nación á los efectos del derecho de expropiación, que es un derivado del dominio eminente y un atributo inherente de la misma soberanía?

Preguntémonos lo que sucedería. Yo respondo que cualquiera que fuese el que perdiese ó ganase los diversos pleitos que he bosquejado con mano de aprendiz, todos perderíamos el grande y verdadero pleito; porque el puerto no se haría y el tiempo se habría gastado miserablemente.

Para tal caso emplazo á los que de esto tengan la culpa ante el tribunal inapelable de la opinión. Allí se ha de dar la última sentencia. (Aplausos.)

Voy á terminar, señor presidente, señores senadores, haciendo un llamamiento á la concordia de las opiniones. Empecé pronunciando una proclama, y voy á concluir con una homilía. En presencia de tantas dificultades como son las que he apantado, y de la masa de cuestiones que he removido, y que no sabemos lo que encierran en su seno, lo mejor es que se entiendan los poderes públicos de la Nación y de la provincia, y que demos tiempo á que todo se combine en santa paz y amistad, descendiendo el espíritu de concordia sobre las cabezas acaloradas por estas discusiones.

Después de esto, nada tengo que agregar ni agregaré. Sírvase leer el señor secretario el proyecto de ley que presento, concretando las ideas que he sostenido en el curso de este debate. Esta es la bandera que despliego, y éste es mi manifiesto de guerra... ¡y de paz!

No tengo más que decir. (Grandes aplausos.)

XLVI

AL GENERAL ANGEL PACHECO EN NOMBRE DE LOS  
GENERALES DEL EJÉRCITO

Septiembre 26 de 1869.

Señores: Han desaparecido del haz de la tierra aquellos valerosos ejércitos que dieron la independencia á medio mundo, cruzando la América del Sur, desde las márgenes del Plata hasta los volcanes encendidos del Ecuador, y desde las bocas del Orinoco hasta las orillas del mar Pacífico, batallando siempre, triunfando al fin, y dispersándose por último en la vasta extensión del territorio redimido de la esclavitud, donde unos tienen sus tumbas y otros tienen su hogar.

Sólo han quedado algunos grupos aislados que representan aquéllas grandes luchas, manteniendo todavía erguida su noble cabeza, con la espada de los héroes ceñida y levantando en alto su vieja bandera, símbolo de antiguas glorias y sacrificios, enseña de reunión para todos, á cuya sombra se mantienen firmes y serenos con el aliento varonil de la enérgica generación á que pertenecen.

La República Argentina tiene la felicidad de abrigar en su seno uno de los numerosos grupos de estas legiones sagradas á quienes tributó su admiración, su gratitud y su amor. Ellas son la invencible cabeza de columna de un moderno ejército, son su histórico y glorioso estado mayor que le inculca su espíritu, lo conforta en la derrota, le hace ser un modelo en la victoria y mantiene vivo el fuego sagrado de las virtudes cívicas y militares que constituyen la grandeza moral del soldado de un pueblo libre.

Cuando uno de ellos cae, la generación que ha recibido